

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Carlos Mario Alzate Yepes.
Ejecutado	Luz Damaris Cardona Arismendi
Radicado	05001 31 03 008 2022 00047 00
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	193

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, el título ejecutivo aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y artículos 621 del Código de Comercio, en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo, en favor de **CARLOS MARIO ÁLZATE YEPES** y en contra de **LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY** identificado con cédula 21.466.138, por las siguientes sumas:

- a. **CAPITAL:** La suma de noventa y nueve millones quinientos cincuenta y unos mil novecientos treinta y seis pesos (\$ 99.551.936), reconocidos mediante Auto Interlocutorio Nro. 2309, del 10 de diciembre de 2021, del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- b. **INTERESES MORATORIOS:** Sobre el capital anterior, causados desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884del Código de Comercio.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Uriel Conde Campos

identificado con cédula 91.296.242 y tarjeta profesional 271.518 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente trámite, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)